

# EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

Un mes. . . . . 0,50 pts.  
Un trimestre. . . . . 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Redacción y Administración, Santo Domingo, 13.

**LA LEY DE PRESUPUESTOS.**

**EXTRACTO DEL ARTICULADO.**

Las Cortes han terminado, después de largos debates, su misión económica. La nueva ley de presupuestos, fruto de estas discusiones, ha visto la luz pública en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Julio. Ni un día se ha retrasado el precepto constitucional. El articulado de la ley abarca 42 largos preceptos, que ocupan más de 12 columnas del diario oficial. Aunque importantes todos ellos, hay muchos que no interesan directamente a la generalidad de nuestros lectores, porque no afectan a la Instrucción pública. A fin de que conozcan, pues, lo que al profesorado afecta más ó menos directamente, hacemos a continuación un extracto del articulado de la ley, fijándonos solamente en la parte que toca a los intereses del Magisterio.

\* \* \*

Nada hallamos en los siete primeros artículos, y el 8.º ha salido como sigue de las discusiones de las Cortes:

“Art. 8.º Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos. Quedan exceptuados de este impuesto los pagos que deban verificarse en el extranjero y no sean de personal, las amortizaciones de la Deuda pública, los referentes a contratos celebrados con anterioridad a esta ley, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada y los jornales de los obreros que utilice la administración.”

Como se ve, no han sido exceptuados del impuesto los Profesores de instrucción pública. Están, sin embargo, exceptuados los pagos que hagan los Municipios por convenio de retribuciones hechos antes de 1.º de Julio.

Importantes son los artículos 9, 10 y 11 pero en nada afectan al Profesorado. En cambio el 12 comprende a los Profesores que cobran jubilaciones por el Estado. Dice así este artículo:

“Art. 12. El descuento de las clases pasivas que perciban haber ó pensión superior a 1.500 pesetas, se elevará desde 1.º de Julio de 1892 al 14 por 100 de sus asignaciones íntegras.”

Los Profesores de instrucción primaria jubilados y las viudas y huérfanas que cobren de los fondos pasivos del Magisterio, no están incluidos en este descuento. En cambio los demás sufrirán en realidad un descuento de 15 por 100 uniendo el que preceptúa este artículo con lo dispuesto en el 8.º

Por el art. 30 se dispone que se proceda a reorganizar todos los servicios públicos, aunque estén organizados por leyes especiales, y a fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, *introduciendo una economía que no baje del 10 por 100 de la totalidad de los créditos concedidos en el presupuesto de 1890 a 91.*

“En los cuerpos de escala cerrada hasta que quede reducido el personal al que en las nuevas plantillas se les asigne, se amortizarán dos de cada tres vacantes.”

“Para llevar a efecto las reducciones del personal consignadas en el presupuesto, podrá el Gobierno aumentar ó disminuir la parte proporcional de la reforma que corresponde a cada uno de los servicios por efecto de dichas reducciones en todo lo que sea necesario para su mejor organización, aunque se rijan por leyes especiales; y se le concede el plazo de un mes para los servicios que se presten en la Península é islas adyacentes, y de tres para los del extranjero, quedando ampliados los créditos correspondientes en las sumas que se reconozcan y liquiden.

La autorización para reorganizar los servicios caducará en el expresado plazo de un mes, en cuanto dicha autorización tiene carácter legislativo.”

Es interesante para el profesorado el siguiente artículo, que afecta al que obtenga el cargo de Diputado:

“Art. 33. Los funcionarios públicos que pasen a la situación de excedentes, no tendrán derecho a disfrutar haber en tal concepto, sino en los casos en que la excedencia haya sido reconocida por una ley, tanga, por objeto la admisión de aquéllos en los Cuerpos Colegisladores ó se les imponga por virtud de supre-

siones ó reformas legalmente hechas que que afecten al Cuerpo en que sirvan.”

Los Diputados Catedráticos disfrutará, por tanto, del sueldo mientras rija este artículo.

También es importante, porque afecta a muchos cargos de instrucción pública (Rectores, Directores de establecimientos docentes, etc.), el art. 34, que dice así:

“Art. 34. Ningún funcionario, cualquiera que sea la clase a que pertenezca, percibirá cantidad alguna sobre la que se asigne a su destino en la ley de presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, mientras no salga de la localidad a que estuviere destinado, aunque se le encomiende algún servicio especial.

Quedan suprimidas las dietas de toda clase de Tribunales de oposición.”

Según este artículo, no disfrutará dietas los Tribunales de oposición a cátedras ni los de Escuelas.

El art. 36 afecta a los profesores que tengan derecho a jubilación por el Estado. Está concebido en estos términos.

“Art. 36. Hasta que se publique una ley general de Clases pasivas, no podrá jubilarse empleado alguno civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo el caso de imposibilidad física plenamente acreditada.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los empleados que cuenten más de cuarenta años de servicios efectivos, en destinos abonables para clasificación y día por día.

Los empleados en quienes concurra dicha circunstancia podrán optar a la jubilación sin otros requisitos y en todo tiempo.

Las jubilaciones por imposibilidad física serán revisables en todo tiempo en cuanto a la subsistencia de la causa que las motive. Tampoco se declarará derecho a haber alguno por cesantía ó jubilación interin dicha ley no se publique, sino con estricta sujeción a lo prescrito en las leyes de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y 25 de Julio de 1855 y disposiciones posteriores, las cuales se aplicarán a toda clase de funcionarios del Estado, con la sola excepción señalada por las leyes de 22 de Abril de 1856 y 30 de igual mes de 1858.”

En este punto reiteramos la observación hecha sobre el art. 12, que ni uno ni otro afecta á los Maestros de primera enseñanza.

La nueva ley introduce alguna modificación en la parte de consumos que indirectamente pudiera tocar á nuestros abonados. Este extremo, así como la importancia de las cantidades que á la enseñanza se destinan y otros puntos, los analizaremos en otro número.

\*  
\*\*

Simultáneamente con la ley de presupuestos publica la *Gaceta* el proyecto de ley definitiva del timbre del Estado, con las bases que han de servir para que el Gobierno la redacte en el término de tres meses. Aparte de otros puntos que más directamente pueden relacionarse con la enseñanza, creemos conveniente reproducir el siguiente párrafo de la base 3.<sup>a</sup> del proyecto. Dice así:

“Las matrículas de los alumnos de segunda enseñanza que cursen en Colegios incorporados á Institutos oficiales, se gravarán con 20 pesetas, además de los derechos que hoy satisfacen, y se harán efectivas con timbres sueltos, sea el que quiera el número de asignaturas que comprendan, y los traslados de matrícula, ora sean de Facultad, ora lo sean de segunda enseñanza, tributarán con 5 pesetas cada uno, que harán efectivas igualmente con timbres sueltos.”

\*  
\*\*

Finalmente, la misma *Gaceta* publica los presupuestos de Cuba y Puerto Rico. Del articulado de la ley correspondiente á Cuba tomamos los siguientes artículos:

“Art. 22. Se autoriza al gobierno para introducir en los créditos consignados en los capítulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la Sección 7.<sup>a</sup> del presupuesto de gastos ordinario, y en los capítulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la Sección 4.<sup>a</sup> del presupuesto de gastos adicional, las reformas conducentes á la reorganización de la enseñanza sin aumentar los referidos créditos, de tal suerte, que pueda utilizarse el Profesorado de la Habana para las asignaturas ó ejercicios que requiera el Doctorado, así como para crear con el remanente de aquellos créditos una ó más Escuelas industriales ó de aplicación.”

Para la mejor comprensión de este artículo, diremos que los capítulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la sección 7.<sup>a</sup> se refieren á la Universidad de la Habana é Inspecciones de enseñanza, para cuyos servicios se consignan 149.442 pesetas y 3.000 más para material de la primera. Los capítulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la sección 4.<sup>a</sup> también citados se refieren al personal y material de las Escuelas de Dibujo, Bellas Artes, Artes y Oficios y Normales de Maestros y Maestras de la Habana, para lo cual se consignan 46,850 pesetas.

El siguiente artículo dice así:

“Art. 23. Las Diputaciones provinciales quedarán encargadas desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1892, del sostenimiento y pago de los Institutos de segunda enseñanza de sus respectivas provincias, tanto en personal como en material, sujetándose en su régimen á las disposiciones que regulan esa enseñanza, bajo la inspección que al Gobierno corresponde.”

El importe de matrículas y grados queda á beneficio de las respectivas Diputaciones.

Finalmente, una reforma, que ha de aplaudir mucho el Profesorado insular de nuestra Gran Antilla, es la que se inicia en el siguiente artículo adicional.

“1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para aplicar, según estime más conveniente á la organización de la enseñanza y situación del Magisterio en la Isla de Cuba, las leyes de 16 de Julio de 1887, referente á las jubilaciones de los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y de 6 de Julio de 1883, relativa á la dotación de las Maestras, así como para que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1878, que estableció la unificación del Profesorado, tenga oportuna aplicación.”

Esta es una de las más legítimas aspiraciones del Profesorado cubano, y al presente creemos que está en camino seguro de alcanzarla.

Tal es lo más importante bajo nuestro punto de vista de las nuevas leyes votadas por las Cámaras.

(De *El Magisterio Español*.)

### Sección oficial

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Primera enseñanza.*

Al Rector de la Universidad de Zaragoza digo lo que sigue:

“Vista una instancia de D. Isidoro Urdapilleta, Maestro de la Escuela del patronato de Irurita en el valle de Baztán (Navarra) solicitando que se le reconozca el carácter de Maestro de Escuela pública y que se le comprenda en la Ley de Derechos pasivos del Magisterio, la Dirección ha acordado:

Que respecto á la primera parte de su pretensión, no ha lugar á declaración especial, puesto que su carácter está reconocido en las disposiciones vigentes y con especialidad en la orden de 30 de Septiembre de 1891, de la cual se dará traslado á V. S. si lo considera necesario.

Y, por lo que hace á la 2.<sup>a</sup>, que hallándose á informe del Consejo de Instrucción pública un expediente en que de una manera general se organice la inclusión de los Maestros de Escuelas de patronato en la Ley de jubilaciones, debe esperar á que se resuelva dicho expediente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á

V. S. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL  
MAGISTERIO.  
*de instrucción primaria.*

SECRETARÍA.

Ha llamado la atención de esta Junta Central, la frecuencia con que algunas de las provinciales de Instrucción pública, al formar los expedientes de clasificación y pensión, prescinden de los justificantes principales y más eficaces, que son los que determina el artículo 59 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y recurren á los subsidiarios, sin explicar, en la mayor parte de los casos, los motivos que las obliguen á proceder de este modo.

En su consecuencia, deseando que la Junta que se cumpla con el necesario rigor el indicado art. 59 del Reglamento, y lo dispuesto por Circular de la Secretaría de 28 de Febrero de 1890, en sesión de 1.<sup>o</sup> de los corrientes, tomó entre otros acuerdos el de que se comuniqué á las Juntas provinciales que en lo sucesivo no admitan en los expedientes sometidos al conocimiento de este Centro, documentos supletorios de los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos, si no cuando no existan estos, en cuyo caso se debe hacer constar así por certificación de la misma Junta provincial; y que en cuanto á las certificaciones subsidiarias, cuyo medio de prueba, como previsto en el Reglamento, debe preferirse á ningun otro supletorio, ha de exigirse que estén expedidas precisamente por la Autoridad ó Dependencia que hiciera el nombramiento ó interviniera en el hecho que se trate de justificar, y con referencia circunstanciada á los documentos ó antecedentes que se consulten para librarlas.

Cumpliendo dicho acuerdo lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1892.—El Presidente, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Sesión del 9 de Julio de 1892.*

Reunidos los Sres. Gobernador, Pesini, Franco, Barco, Thómas Hidalgo é Inspector, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

Nombrar á propuesta del Sr. Inspector, maestra interina de la segunda escuela de Oliva de Jerez, á D.<sup>a</sup> Prudencia Palacios; de la segunda de Zafra, á D.<sup>a</sup> Encarnación Corchuelo; para la segunda de Cabeza del Buey, á D.<sup>a</sup> Eladia Prada y Muñoz; para la de los Santos, á D.<sup>a</sup> Eulalia Crespo y para la segunda de niños de Santa Marta, á D. Manuel Zarza y Gaitan. Esta última, con más las de Zafra y Cabeza del Buey, son de nueva creación.

Cumplimentar el nuevo título administrativo de D. Agustín Rebollo, maestro de la Puebla del Prior, con 625 pesetas.

Participar al Rectorado que han tomado posesión los maestros de Codosera, Llera, el interino de Villanueva del Fresno, el también interino de Villagonzalo, la auxiliar interina de Puebla de Alcocer, y el propietario de Valle de Matamoros.

Quedar enterada de que los maestros y auxiliares de Guareña, Valdetorres, Cristina y Trasierra desean cobrar directamente de la caja.

Quedar enterada de que el día 30 de Junio han cesado en sus respectivas escuelas los maestros jubilados de Villanueva del Fresno, D. Cándido Fernández, don Juan Valentin Burgos, de Villagonzalo y D.ª Benita Sanjuanbenito Cerrato, de Oliva de Jerez: que la primera y segunda, serán provistas en virtud de oposición y la tercera por ascenso.

Quedar enterada de que D. Francisco Cuevas Paisón ha cesado en Cabeza del Buey, y que ésta se anunciará al ascenso.

Quedar enterada de que se han celebrado exámenes reglamentarios en la escuela de Barcarrota y Castilblanco.

Proponer para la escuela de niños de Barcarrota, que sirvió el Sr. Rubio, á don Francisco García Holguín, con 825 pesetas de sueldo y 38 años de servicio.

Reiterar, á propuesta del Sr. Franco, el acuerdo tomado por la Junta de conformidad con el informe de la Inspección, de no permitir que las escuelas de niñas de Fregenal continúen en los locales antiguos y que provisionalmente se trasladen á los nuevos: que respecto á éstos se cumplan las indicaciones del arquitecto, y se desocupen las habitaciones que á más de los locales escuelas hay en el edificio.

También á propuesta del Sr. Franco, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que al maestro que fué de Peñalsordo, señor Gallardo, se le adeudan 1.300 pesetas. El Sr. Inspector unió su voto al del señor Franco é hizo extensiva su petición á todos los débitos anteriores al 82.

## Sección de noticias.

Han ingresado para el pago de Agosto los siguientes pueblos:

Baterno, P. y M. del 4.º trimestre de 1891-92.

Valdetorres, P. y M. del 4.º id. de id.

Alconera, P. y M. del 4.º id. de id.

Torremejía, P. y M. del 3.º id. de id.

Torre de Miguel Sesmero, P. y M. del 4.º id. de id.

Oliva de Jerez, M. del 2.º id. de id.

Campillo, P. y M. del 4.º id. de id.

Herrera del Duque, P. y M. del 4.º idem de id.

Llerena, P. y M. del 3.º y 4.º id. de id.

Peloché, M. del 1.º id. de id.

Ha sido nombrada maestra de la escuela de párvulos de esta capital la señorita D.ª Raimunda María Castañón, á quien por ello felicitamos.

Igualmente enviamos nuestra felicitación á D. Manuel Rovayo Alonso, que ha sido nombrado maestro de las escuelas de Ceuta.

Ha pasado la Secretaria de la Junta á la Excelentísima Diputación provincial las nóminas para el pago del sobresueldo gradual á los maestros y maestra, comprendidos en ellas por el ejercicio terminado en 30 de Junio último.

Han sido nombradas por la Dirección general de Instrucción pública maestra de Fuente de Cantos, en virtud de oposición, D.ª María Alvarez Borrego y de Salvatierra de los Barros, D.ª Clotilde Pagés Rosado.

*Exposición Regional.*—Los expositores que no hayan remitido aún sus productos ú objetos, deben apresurarse á hacerlo para que queden bien instalados en las respectivas secciones, antes de que llegue el momento de la apertura de la Exposición.

Los trabajos se hallan muy adelantados y conviene evitar á todo trance las aglomeraciones de última hora.

El interés de la comisión y el de los expositores, no puede ser otro que el de presentar los objetos con el mayor lucimiento posible y para que así suceda, es indispensable que los envíos se hagan sin perder momento.

Damos las gracias á nuestros colegas locales *El Veterinario Extremeño* y *La Crónica*, que al dar cuenta de les exámenes celebrados en la escuela municipal que se halla á cargo de nuestro director, se expresan en términos altamente satisfactorios para el mismo.

Tenemos entendido que algunas de las invitaciones hechas para este acto no llegaron á su destino, por lo que rogamos á las persoeas con quienes hayamos cometido esta involuntaria falta se sirvan dispensárnosla.

Corren rumores de que se trata de llevar á cabo en este verano la reducción de las Escuelas Normales y de las Inspecciones de primera enseñanza, haciendo la reforma en el sentido en que se ha expresado el diputado Sr. Vicenti, cuyo plan es seguramente el menos aceptable de cuantos se han dado á conocer.

Dice un colega profesional:

“Los Maestros de Benamejí y de Campillos (Córdoba) solicitaron permutar sus escuelas, á lo cual accedió la Dirección general. Pero, sin duda, después pensaron desistir de la permuta y solicitaron se dejara sin efecto; mas el centro directivo ha prevenido á estos interesados que inmediatamente se posesionen de sus nuevos cargos.”

Lo cual quiere decir que, antes de entablar una permuta, se piense bien en la conveniencia de realizarla; pues una vez concedida por la Dirección, el acuerdo es irrevocable.

Como EL PACENSE ha sido el primer periódico que se hizo cargo, para patentizar lo absurdo de la especie, de la noticia (por demás ofensiva para nuestra distinguida amiga D.ª Carolina Galán) á que se refiere la siguiente rectificación de *El Hispalense*, complácenos el trasla-

darla á nuestras columnas para satisfacción de todos:

“UNA RECTIFICACION POR DUPLICADO.

Nuestra distinguida compañera doña Carolina Galán, nos suplica en atenta carta que rectifiquemos la noticia que copiada de *El Baharte* dimos en el número de *El Hispalense* correspondiente al 22 de Junio último pasado, referente á la opositora á escuelas ds párvulos doña Dolores Arellano, la cual, en uno de los días de actos, sostuvo un breve diálogo con uno de los jueces, al terminarse la ejecución del problema, según se dijo, sobre permuta de escuelas.

No sólo no tenemos inconveniente en rectificar para complacer á nuestra apreciable compañera, sino que rectificamos desde luego; en los siguientes términos que son los de su propia carta:

“Que de ningun modo pudieron haberse hecho proposiciones de permuta con la expresada opositora á la referida doña Carolina Galán, porque la escuela que esta señora desempeña no puede permutarse con la elemental de Utrera, ni la de Badajoz con la de Don Benito por ser esta de inferior dotación.

Si alguna duda hubiera ofrecido esta absurda versión, fácilmente se podría haber informado del Presidente del Tribunal ó de cualquiera de los Jueces á quienes consta con entera certeza que la proposición de permuta la hizo D. José María Enriquez á la señorita Arellano, para la escuela elemental de niñas de Don Benito que desempeña actualmente doña María Doblado, hermana política del señor Enriquez y que nada tan ageno á la señora Galán como el haber tomado la menor participación en este asunto.”

¿Está ya complacida la señora Galán? Si aun no lo está, tenga la bondad de manifestárnoslo y continuaremos rectificando todo cuanto guste.

Mas ahora, y para que vea esta señora que la rectificación estaba hecha, sin necesidad de sus escitaciones; tómese la molestia de leer en el núm. 196 de *El Hispalense* del miércoles 25 del mismo mes de Junio, un suelto que ocupa el cuarto lugar entre los que se encuentran en la primera columna de la segunda plana y verá como en su tercer párrafo se dice “que siempre resulta inmoral la correspondencia sobre conciertos y amañes entre jueces y opositores, sin que pueda hacer desaparecer esta inmoralidad la declaración hecha en un comunicado dirigido á un colega local que las proposiciones de permuta se hicieron por el señor Enriquez Fuentes, Maestro de Jerez, en nombre de una hermana suya que está en Don Benito.”

Ya ve, pues, la señora doña Carolina Galán, como las personas que leen *El Hispalense*, han tenido todos, absolutamente todos los antecedentes necesarios, para convencerse de que la versión era calumniosa para dicha señora y como nosotros nos habíamos apresurado á hacer las aclaraciones convenientes para dejar la razón y la justicia en el lugar que deben tener.”

## Correspondencia.

D.<sup>a</sup> T. D.—Valdetorres.—Recibida su carta que se le agradece: había ocurrido lo que V. supone.

D. D. F.—La Roca.—Hecho lo que deseaba.  
D. A. G.—Don Benito.—Id. id.  
D. E. A.—San Vicente.—Id. id.  
D. G. de G.—Mengabril.—Id. id.  
D. A. L.—Rena.—Id. id.  
D. M. A.—Monterrubio.—Recibido el documento y hecho el otro en cargo.

D.<sup>a</sup> N. G.—Villareal.—Abonada la suscripción por el habilitado hasta fin Febrero 92.  
D. E. R.—Castilblanco.—Id. hasta fin Junio 92.  
D. D. S.—Zarza Capilla.—Id. id.  
D. A. T.—Zarza Capilla.—Id. id.  
D. M. R.—Los Santos.—Id. id.  
D. S. R.—Los Santos.—Id. id.  
D. P. L.—Fuente del Maestro.—Id. id.  
D. J. de D. R.—Arroyo de San Serván.—Idem idem.

D.<sup>a</sup> M. C.—Arroyo de San Serván.—Id. id.  
D.<sup>a</sup> A. Ch.—Alanje.—Id. id.  
D.<sup>a</sup> E. S.—Mérida.—Id. id.  
D. E. M.—Mérida.—Id. id.  
D. R. Z.—Mérida.—Id. id.  
D. E. Ch.—Mérida.—Id. id.

## ANUNCIOS.

## Almanaque-anuario

LEGISLATIVO DEL MAESTRO PARA  
1892.

POR D. MIGUEL PIMENTEL.  
DIRECTOR DE "EL MAGISTERIO EXTREMEÑO,"  
Un volumen de 350 páginas.

Sumario de las materias que contiene.

## SECCION GENERAL.

1.<sup>o</sup> Santoral y las acostumbradas indicaciones astronómicas que acompaña á esta clase de publicaciones.

2.<sup>o</sup> Una importante colección de artículos de distinguidos publicistas españoles, sobre ciencias, artes, industrias y anécdotas, pensamientos, etc., etc.

3.<sup>o</sup> Otra de conocimientos útiles, diccionario médico é higiénico de aplicación general, recetas, consejos, juegos de sociedad, acertijos.

Todo ello ilustrado con preciosas viñetas alusivas al asunto.

## SECCION ESPECIAL.

## ANUARIO LEGISLATIVO.

Contiene:

1.<sup>o</sup> Personal administrativo de la primera enseñanza tanto perteneciente á la Administración Central; como á los distrito universitarios, Juntas, Inspectores y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

2.<sup>o</sup> Disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza publicadas en el año de 1891.

3.<sup>o</sup> Dias de vacación escolar.

4.<sup>o</sup> Servicios escolares.

5.<sup>o</sup> Periódicos profesionales de España.

6.<sup>o</sup> Censo oficial de la provincia de Badajoz.

7.<sup>o</sup> Librerías de primera enseñanza, españolas, hispano-americanas y francesas.

8.<sup>o</sup> Índice legislativo.

9.<sup>o</sup> Anuncios.

**Precio.**—Para los suscritores á EL MAGISTERIO EXTREMEÑO.—2 pesetas.

**Id.**—Para los no suscritores.—3 Idem.

## OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

## PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

**Monólogos de la infancia.**—1.<sup>a</sup> parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

**Continuación de los Monólogos.**—O sea 2.<sup>a</sup> parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado con guía.

**Conferencias gramaticales.**—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

**Aritmética y sistema métrico,** á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

## EL PLUTARCO EXTREMEÑO.

Libro de lectura para las escuelas de primera enseñanza por el Ilustrísimo

SR. DON NICOLAS DIAZ Y PEREZ.

Maestro superior de instrucción primaria, Delegado del gobierno español en el Congreso de Instrucción, verificado en Neufchatel (Suiza), el 25 de Julio de 1882, Académico correspondiente de la Real Sevillana de Buenas Letras, Jefe superior honorario de Administración civil, Cronista de Extremadura, Comendador de la orden portuguesa de Cristo, etcétera.

Se vende esta obra al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar, á la cartón.—Por mayor, á las librerías y profesores de primera enseñanza, cada veinticinco, 30 pesetas y el ciento 100, pesetas.

TROZOS DE LITERATURA  
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Santo Domingo, 13, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el **Compendio de Pedagogía** del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

**Precio: 5 pesetas ejemplar.**

## NOCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR

D. José Martínez García,

Profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Y

D. Emilio Chacon y Morera,

Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Esta obra, que ha sido justamente elogiada por la prensa profesional, y que á pesar de su reciente publicación se ha adoptado de texto en la mayor parte de las Escuelas Normales, es utilísima, no sólo para los alumnos de estos Establecimientos, sino para todas las personas que deseen adquirir en poco tiempo los conocimientos más indispensables de las materias que abraza, debiendo figurar por lo tanto en todas las Bibliotecas populares. Forma un volumen de 304 páginas y se vende al precio de 6 pesetas.

Puntos de venta: Librería de Hernando, Arenal 11, Madrid, y librería de Romero, Gobernador 11, Badajoz.

## CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquin Romero, Gobernador 11, Badajoz, al precio de 0'75 peseta el ejemplar.

Tip. La Económica. Aduana, 20.